



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 500016000567201302360-00  
Ubicación 60634  
Condenado WBER CORDERO BETANCOURT  
C.C # 86048955

### CONSTANCIA SECRETARIAL DE TRASLADO DE RECURSO DE APELACIÓN

A partir de hoy tres (03) de noviembre de 2023 , quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del VEINTIOCHO (28) de JULIO de DOS MIL VEINTITRES (2023) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el nueve (09) de noviembre de 2023 .

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS

Número Único 500016000567201302360-00  
Ubicación 60634  
Condenado WBER CORDERO BETANCOURT  
C.C # 86048955

### CONSTANCIA SECRETARIAL DE TRASLADO DE RECURSO DE APELACIÓN

A partir de hoy 10 de Noviembre de 2023, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 16 de Noviembre de 2023

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS

## PROCESO DIGITAL

CONDENADO: WBER CORDERO BETANCOURT  
RADICACION NO. 50001-60-00-567-2013-02360-00  
DELITO: CONCUSION AGRAVADA  
SITIO DE RECLUSIÓN: COMPLEJO METROPOLITANO PENITENCIARIO Y CARCELARIO – COMEB.  
LEY 906 DE 2004

### **JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bogotá, D. C., julio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

#### **OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Resolver solicitud de redosificación de la pena elevada por el condenado WBER CORDERO BETANCOURT, con fundamento en lo dispuesto en la sentencia C-014 de 2023, dentro del **PROCESO de Ejecucion de Sentencia No. 60634.**

Resolver la solicitud del penado WBER CORDERO BETANCOURT de que se redosifique la pena que le fue impuesta, en aplicación de lo dispuesto en la sentencia C 014 de 2023.

#### **DE LA SOLICITUD**

Solicita el penado la redosificación de la pena a la que fue condenado, en aplicación a la dispuesto en la sentencia C-014 de 2023, en la cual la Corte Constitucional declaro la Inexequibilidad de la modificación efectuada por la ley 2197 de, 2022 al artículo 37 del C.P., 2, dejando en claro que la pena máxima de prisión en Colombia es de 50 años.

Resalta el solicitante que la sentencia en mención le es aplicable atendiendo el principio de favorabilidad, en equidad y proporcionalidad, logrando por la redosificación una reducción que le permita acceder a beneficios como la prisión domiciliaria y la libertad condicional.

Señala que la decisión de la Corte Constitucional determinó que la pena máxima en Colombia es de 50 años y para el momento en que fue condenado lo era de 60 años, por lo que debe efectuarse la rebaja en la pena a la que fue condenado en la proporción que corresponde esto es el 16 %.

#### **FUNDAMENTOS LEGALES Y DECISION**

WBER CORDERO BETANCOURT fue condenado en sentencia emitida el 16 de septiembre de 2016 por el Juzgado 3º Penal del Circuito de Conocimiento de Villavicencio - Meta, a la pena de 96 meses, al ser declarado responsable del delito de concusión, siendo negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, decisión confirmada por la Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá en decisión adiada 9 de marzo de 2022, momento en que quedó ejecutoriada la sentencia.

Este juzgado es competente para entrar a resolver de fondo la solicitud del penado, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 38 de la Ley 906 de 2004:

*"Artículo 38, Los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad conocen:  
(...)*

*7. De la aplicación del principio de favorabilidad cuando debido a una ley posterior hubiere lugar a reducción, modificación, sustitución, suspensión o extinción de la sanción penal".*

Ahora, en lo que se refiere al principio de favorabilidad se encuentra consagrado en nuestra Carta Política en el inciso segundo del artículo 29, al señalar:

*"En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable".*

La Corte Constitucional ha determinado que la aplicación de este principio corresponde al Juez de conocimiento en cada caso particular y concreto, siendo éste quien establece cuál es la norma que más beneficia al procesado y al respecto expresó:

*34. Sobre el alcance de esta garantía la jurisprudencia de esta Corte ha reiterado que para su aplicación en materia penal no cabe hacer distinción entre normas sustantivas y normas procesales, pues el texto constitucional no establece diferencia alguna que permita un trato diferente para las normas procesales.*

*Así mismo ha señalado que la aplicación del principio de favorabilidad es tarea que compete al juez del conocimiento, en cada caso particular y concreto, pues solo a él le corresponde determinar cuál es la norma que más beneficia o favorece al procesado (...)*

*35. En relación con su naturaleza de derecho fundamental de aplicación inmediata y su carácter intangible, ha explicado que tales atributos implican que puede exigirse o solicitarse su aplicación en cualquier momento, pero con la condición de que la nueva ley más favorable se encuentre rigiendo. La decisión de si procede o no la aplicación de tal derecho es un asunto que corresponde determinar al juez competente para conocer del proceso respectivo, lo cual no quiere decir que aquella deba ser siempre en favor de quien lo invoca.<sup>1</sup>*

Igualmente, al referirse al principio de favorabilidad, la Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, ha señalado:

*"La Corte ha enfrentado los permanentes cambios legislativos que el Congreso de la República introduce al ordenamiento jurídico, especialmente a los códigos penales sustantivo y adjetivo, desarrollando desde siempre el criterio de la favorabilidad para aplicar la ley más generosa al interesado, situación que se presenta (1) cuando se da un tránsito legislativo, porque una nueva ley deroga la anterior, y, (2) cuando se da el fenómeno de coexistencia de leyes. ocasiones en las que debe aplicarse la ley más benigna." <sup>2</sup>*

Solicita WBER CORDERO BETANCOURT se redosifique la pena a la que fue condenado, en aplicación de lo dispuesto en la sentencia C- 014 de 2 de febrero de 2023, teniendo en cuenta que en dicha decisión la Corte Constitucional disminuyó la pena máxima en Colombia de 60 a 50 años de prisión, y que, si el despacho

considera que hubo una mala redosificación al momento de emitir el fallo, se le redosifique su pena conforme la devolución pecuniaria que realizó de conformidad con el artículo 401 del C.P.

En ese orden de ideas, debe indicarse que en efecto el pasado 2 de febrero la Corte Constitucional emitió la Sentencia C-014 de 2023, de la cual a la fecha solo se ha emitido el comunicado 02, en el que se incluye una síntesis de la decisión adoptada, sin que se haya publicado aun el texto completo de la misma, sin embargo, del comunicado emitido se desprende de manera clara la modificación efectuada en lo que atañe al artículo 37 del C.P.

Remitiéndonos a la decisión en mención, se tiene que a través de ella la Corte Constitucional declaró inexecutable algunas disposiciones de la ley 2197 de 2022 "LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA". La Ley 21197 de 2022 dispone en su artículo 5:

**"ARTÍCULO 5...** Modifíquese el Artículo 37 de Ja Ley 599 de 2000, el cual quedara así:

**ARTÍCULO 37.** *La prisión. La pena de prisión se sujetará a las siguientes reglas:*

*1. La pena de prisión para los tipos penales tendrá una duración máxima de sesenta (60) años, excepto en los casos de concurso."*

En el comunicado en mención señala la Corte como síntesis de los fundamentos, en lo que atañe a la norma cuestionada, lo siguiente:

*"Tercero, el aumento del máximo de Ja pena de prisión a sesenta (60) años previsto en el artículo 5 de la Ley 2197 de 2022, vulnera el derecho a la dignidad humana. Ajuicio de la Sala, y de conformidad con lo señalado en la sentencia C-383 de 2022, el Legislador no valoró elementos empíricos que dieran cuenta de la proporcionalidad y razonabilidad del referido aumento de cara a prevenir la comisión y la reincidencia en el delito. De igual forma, la Sala no encontró que en el debate democrático se haya tomado, en consideración el marco de referencia que la jurisprudencia constitucional ha planteado frente al ECI en materia penitenciaria. En todo caso, ante el vacío normativo que supondría .la eliminación de la expresión "sesenta (60) años", la Sala acudió a la figura de la reviviscencia de la norma y concluyó que lo más apropiado era retomar el tope previsto antes de la modificación introducida por la Ley 2197 de 2022, de "cincuenta (50) años", como límite máximo de la pena de prisión en Colombia."*

Conforme a lo expuesto la Corte Constitucional declaró inexecutable la expresión "sesenta (60) años" contenida en el artículo 5 de la ley 2197 de 2022

Nótese como la Corte Constitucional al declarar inexecutable la norma que aumentó la pena máxima de prisión en Colombia a 60 años, dejó en claro que la norma vigente era aquella que venía rigiendo antes de la expedición de la ley 2197 de 2022 y que establece como pena máxima de prisión la de 50 años:

Artículo 37. La prisión. La pena de prisión se sujetará a las siguientes reglas:

1. La pena de prisión para los tipos penales tendrá una duración máxima de cincuenta (50) años, excepto en los casos de concurso (Numeral modificado por el artículo 2 de la ley 890 de 2004)."

Con este fundamento jurisprudencial y normativo descendiendo al caso en concreto, se hace necesario determinar en primer lugar cual era la norma vigente para la época de ejecución de los hechos por los que fue condenado el penado WBER CORDERO BETANCOURT.

Revisada la sentencia emitida por el Juzgado 3º Penal del Circuito de Conocimiento de Villavicencio – Meta, fue emitida el 16 de septiembre de 2016, se determina que WBER CORDERO BETANCOURT fue condenado por hechos ocurridos para el año 2013, ello quiere decir que para ese momento no se había emitido la ley 2197 de 2022, siendo la norma vigente la transcrita y que establece como pena máxima de prisión en nuestro país la de 50 años de prisión, por lo que no hay lugar a estudiar una eventual redosificación de la pena impuesta con fundamento en la decisión emitida por la Corte Constitucional, la cual, se reitera, declara inexecutable la expresión "sesenta (60) años, contenida en el artículo 5 de la ley de Seguridad Ciudadana.

En lo que respecta a la rebaja de 1/3 parte de la pena, por el reintegro de lo apropiado, esto debió haberse acreditado y solicitado ante el Juzgado de conocimiento, para que este conforme las rebajas establecidas por el Legislador, le hubiese otorgado la rebaja a que tuviera derecho, y/o haber agotado los recursos para que el juez de 2ª instancia se hubiese pronunciado sobre dicho tópico, cosa que no acredito en ninguno de los fallos de 1 y 2 instancia.

De igual forma, se recuerda al peticionario que nuestra legislación consagra el requisito de irreformabilidad del fallo y en virtud del mismo una vez, cobra ejecutoria, no resulta viable modificarlo, salvo en virtud de una ley posterior, que resulte favorable a los intereses del penado o a través del recurso extraordinario de revisión, el cual procede en los eventos consagrados expresamente en la ley, el cual se debe ejecutar ante la autoridad competente.

Así las cosas, se niega al penado WBER CORDERO BETANCOURT la redosificación de la pena solicitada.

En razón y mérito de lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** **NEGAR** LA REDOSIFICACION de la pena impuesta a WBER CORDERO BETANCOURT, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO:** Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LUIS ALEJANDRO PINILLA MOYA**  
**JUEZ**

18 OCT 2023

**NOTIFICACIÓN AUTO RAD. 50001600056720130236000 NI 60634 WBER CORDERO BETANCOURT**

Juan Sebastian Palacios Herrera <jpalacih@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 14/09/2023 12:47

Para: Shirley Geovanna Ardila Munoz <sgardila@procuraduria.gov.co>

CC: Secretaría 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (247 KB)

09AutoNiegaRedosificacion.pdf;

Buen día,

Me permito notificar providencia del 28/07/2023, mediante la cual, se niega la redosificación de la pena.

Por favor acusar recibido.

**Cordialmente,**



**Juan Sebastián Palacios Herrera**

**Escribiente**

**Juzgado 04 Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señores

JUEZ CUARTO DE EJECUCIÓN DE  
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE  
BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF.: CUI 500016000567201302360

DELITO: CONCUSION AGRAVADA

ASUNTO: RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTO PROFERIDO EL DÍA 28 DE JULIO DE 2023.

WBER CORDERO BETANOCURT, mayor de edad actualmente DETENIDO en la Cárcel La Picota Patio ERE 1 condenado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y estando en el término procesal de manera oportuna sustentó el RECURSODE APELACIÓN CONTRA AUTO PROFERIDO EL DÍA VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), con fundamento en los siguientes:

#### I. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO:

Fundo el presente RECURSO DE APELACIÓN en los siguientes términos, de acuerdo a los puntos establecidos en la parte considerativa de la Providencia a tratar que, aunque mínima en su valoración debo resaltar:

En lo que respecta a la rebaja de 1/3 parte de la pena, por el reintegro de lo apropiado, esto debió haberse acreditado y solicitado ante el Juzgado de conocimiento, para que este conforme las rebajas establecidas por el Legislador, le hubiese otorgado la rebaja a que tuviera derecho, y/o haber agotado los recursos para que el juez de 2ª instancia se hubiese pronunciado sobre dicho tópico, cosa que no acreditó en ninguno de los fallos de 1 y 2 instancia.

De igual forma, se recuerda al peticionario que nuestra legislación consagra el requisito de irreformabilidad del fallo y en virtud del mismo una vez, cobra ejecutoria, no resulta viable modificarlo, salvo en virtud de una ley posterior, que resulte favorable a los intereses del penado o a través del recurso extraordinario de revisión, el cual procede en los eventos consagrados expresamente en la ley, el cual se debe ejecutar ante la autoridad competente.

Así las cosas, se niega al penado WBER CORDERO BETANOCURT la redosificación de la pena solicitada.

1. Tal y como se evidencia en la anterior valoración de la solicitud que eleve ante el juez de ejecución de penas en aras de que se me diera aplicación de lo que trata el artículo 401 del del C. P. y en una respuesta tan vaga con tan solo decir que si bien es cierto la sentencia se encuentra en firme y que no fue objeto de valoración por no haberse solicitado ante el juez de primera instancia o de segunda instancia.

2. He de manifestar que de conformidad con los postulados constitucionales estoy en desacuerdo ante el Juez de Ejecución de Penas ya que al encontrarse un Juez de la república con un hecho tan notorio y al haberse pasado por alto y como quiera que esta dentro de sus facultades el redosificar la pena no tan solo se está vedando la oportunidad de que este penado tenga una pena justa, si no se están violando derechos fundamentales tales como ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, AL DEBIDO PROCESO, DERECHO DE DEFENSA.

3. Para no ser extensivo en esta apelación ya que si bien es cierto mi inconformidad al auto apelado va encaminada a que considero que fui mal dosificado punitivamente, pero así no se haya mencionado en los recursos si considero que la misma autoridad y en este casos ejecución de penas o en su defecto el Juez de Segunda instancia, que es el mismo juez que me condeno deben revisar y considerar de manera sustancial y oficiosa evidenciar el error y que a este ciudadano penado se le protejan sus derechos y sea red osificada la pena.

En la decisión de la Corte Constitucional, que se tomó adoptando la ponencia de la magistrada Pola Meneses; se recuerda que en la sentencia C-383 de 2022, al determinarse el Estado de Cosas Institucionales, quedo establecido que la imposición y ejecución de la sanción no pueden implicar el desconocimiento de la dignidad.  
**PRINCIPIO DE PROTECCIÓN:**

Es imposible que el consentimiento del encausado permita sanear la irregularidad que se desprecia pues ese actuar no respeta garantía fundamentales.

#### PRINCIPIO DE CONVALIDACIÓN:

El actq táchado de irregular no ha cumplido el propósito para le cual estaba destinado y la defensa a lo largo de todo el proceso ha reclamado el reconocimiento de estas irregularidades.

#### PRINCIPIO DE INSTRUMENTALIDAD:

Este peticionario ha demostrado de manera clara y concreta la ocurrencia de la incorrección denunciada y ha demostrado como la misma afecta de manera real y cierta las bases fundamentales del proceso y las garantías constitucionales.

#### PRINCIPIO DE TRASCENDENCIA:

La incorrección denunciada tiene interés constitucional y por tanto afecta garantías fundamentales.

#### PRINCIPIO DE RESIDUALIDAD:

Para enmendar el agravio no existe remedio procesal distinto a la declaratoria de nulidad.

De esta manera y tomando como fuentes de derecho el art. 8 numeral 2 literal b de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el art. 14 numeral 3 literal A del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

En tal contexto H. despacho estamos frente a un fenómeno de favorabilidad y de ello no se puede desconocer por el A-quo regla constitucionalmente el principio taxativo para su aplicación, en la exegética de los derechos de una persona privada de la libertad, cuando se cumplen los factores objetivos y subjetivos y no enlazar mas grave aspectos que ya fueron debatidos o revivirlos a la consideración de la REDOSIFICACION PUNITIVA.

No obstante, la Constitución y la ley, como la jurisprudencia son resorte legal que debe ser acogida de manera obligatoria por quienes administran justicia. En pro de un Estado Democrático de derechos fundamentales de 1, 2, 3, 4 generación. En el orden constitucional y legal.

**"PARA TAL EFECTO DEBEMOS PARTIR DESDE LA OPTICA DEL PREAMBULO EL PUEBLO DE COLOMBIA** en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando a la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unión de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana decreta, sanciona y promulga la siguiente CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA TITULO I DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES.

**Artículo 1.** Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de Republica unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

**Artículo 2.** Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia

nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

**Artículo 3.** La soberanía reside exclusivamente en el pueblo, del cual emana el poder público. El pueblo la ejerce en forma directa o por medio de sus representantes, en los términos que la Constitución establece.

**Artículo 4.** La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales. Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades.

**Artículo 5.** El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.

**Artículo 6.** Los particulares solo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 7.** El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

**Artículo 8.** Es la obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

**Artículo 9.** Las relaciones exteriores del Estado se fundamentan en la soberanía nacional, en el respeto a la autodeterminación de los pueblos y en el reconocimiento de los principios del derecho internacional aceptados por Colombia. De igual manera, la política exterior de Colombia se orientará hacia la integración latinoamericana y del Caribe.

**Artículo 10.** El castellano es el idioma oficial de Colombia. Las lenguas y dialectos de los grupos étnicos son. También oficiales en sus territorios. La enseñanza que se imparta en las comunidades con tradiciones lingüísticas propias será bilingüe.

#### 1. DE LAS VARIACIONES DE JURISPRUDENCIA VERTICAL DE PARTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION PENAL Y DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ.

A continuación, me permito citar algunos apartes de la sentencia STP15806-2019, Radicación No. 407644, de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, y el análisis que hace el Tribunal Superior de Bogotá, sobre la misma.

Con lo anterior para la Corte Suprema de Justicia, no es de recibo "el impacto social" debe estudiarse en su integridad con los principios constitucionales cuando enseñe:

"iii) Contemplada la conducta punible en su integridad, según lo declarado por el juez que profiere la sentencia condenatoria, este es solo uno de los distintos factores que debe tener en cuenta el juez de ejecución de penas para decidir sobre la libertad condicional, pues este dato debe armonizarse con el comportamiento del procesado en prisión y los demás elementos útiles que permitan analizar la necesidad de continuar con la ejecución de la pena privativa de la libertad, como bien lo es, por ejemplo, la participación del condenado en las actividades programadas en la estrategia de readaptación social en el proceso de resocialización." (Negrilla del Tribunal Superior de Bogotá).

En ese sentido, y con observancia de dicha omisión me permito:

#### 10. PETICIÓN:

Por las razones anteriormente expuestas, respetuosamente solicito:

**PRIMERO:** Que proceda a mi favor el recurso impetrado y por tal motivo se revoque la Providencia proferida el día veintiocho (28) del mes de Julio del año dos mil veintitrés (2023), por el Juzgado 4 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.

Cordialmente,

  
WBER CORDERO BETANOCURT

C.C. 86048955  
TD. 109663 NU. 1146581  
PATIO ERE 1 COBOG

14/8/23, 13:01

Correo: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

**RV: RECURSO DE APELACION AUTO 28 DE JULIO DE 2023 - PROCESO No. 2013-02360 - WBER CORDERO BETANCOURT**

Juzgado 04 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

Lun 14/08/2023 11:13 AM

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

RECURSO DE APELACION - CORDERO BETANCOURT.pdf;

FAVOR ACUSAR RECIBIDO POR ESTE MISMO MEDIO

**Juzgado Cuarto De Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad**

**Calle 11 No. 9a - 24 Piso 9 Edificio Kaisser**

**Correo institucional: [ejcp04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**



Rama Judicial  
República de Colombia

---

**De:** David Valencia <[legal.ajur@gmail.com](mailto:legal.ajur@gmail.com)>

**Enviado:** lunes, 14 de agosto de 2023 11:04

**Para:** Juzgado 04 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<[ejcp04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>; Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <[ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Asunto:** RECURSO DE APELACION AUTO 28 DE JULIO DE 2023 - PROCESO No. 2013-02360 - WBER CORDERO BETANCOURT

Buenos días

Mediante el presente correo electrónico se envía recurso de apelación contra auto proferido el día 28 de julio de 2023, a nombre del señor WBER CORDERO BETANCOURT con cédula No. 86.048.955, dirigida al juzgado 04 de ejecución de penas y medidas de seguridad de la ciudad de Bogotá.

Se anexa documento en pdf.

**URGENTE-60634-J04-DIG DESP-JPP // RECURSO // RV: RECURSO DE APELACION AUTO 28 DE JULIO DE 2023 - PROCESO No. 2013-02360 - WBER CORDERO BETANCOURT**

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 14/08/2023 13:00

Para:Secretaría 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (2 MB)

RECURSO DE APELACION - CORDERO BETANCOURT.pdf; 60634-04.pdf;

Cordial saludo,

Se remite correo allegado a ventanilla para lo de su cargo.

**JENNIFER PAOLA PINTO**  
**ÁREA DE VENTANILLA**  
**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**  
**JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C**

---

**De:** Juzgado 04 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** lunes, 14 de agosto de 2023 11:13 a. m.

**Para:** Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: RECURSO DE APELACION AUTO 28 DE JULIO DE 2023 - PROCESO No. 2013-02360 - WBER CORDERO BETANCOURT

FAVOR ACUSAR RECIBIDO POR ESTE MISMO MEDIO

*Juzgado Cuarto De Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad*  
*Calle 11 No. 9a - 24 Piso 9 Edificio Kaisser*  
*Correo institucional: ejcp04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co*



Rama Judicial  
República de Colombia

---

**De:** David Valencia <legal.ajur@gmail.com>

**Enviado:** lunes, 14 de agosto de 2023 11:04

**Para:** Juzgado 04 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RECURSO DE APELACION AUTO 28 DE JULIO DE 2023 - PROCESO No. 2013-02360 - WBER CORDERO BETANCOURT

Buenos días

Mediante el presente correo electrónico se envía recurso de apelación contra auto proferido el día 28 de julio de 2023, a nombre del señor WBER CORDERO BETANCOURT con cédula No. 86.048.955, dirigida al juzgado 04 de ejecución de penas y medidas de seguridad de la ciudad de Bogotá.

Se anexa documento en pdf.